



Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Personería Jurídica Resolución 0520 del 4 de abril de 2002
NIT 830100953

REGIMEN ESTATUTARIO

CAPITULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Con el nombre de SINDICATO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – SEMREX, establézcase una organización sindical de primer grado y de empresa; la cual funcionará de acuerdo con la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, las leyes que lo reformen, modifiquen o adicionen, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las leyes que los ratifican e incorporan a la legislación laboral.

La organización estará conformada por los (as) empleados (as) del Ministerio de Relaciones Exteriores sin distingo por el tipo de vinculación que lo soliciten y sean admitidos estatutariamente y se comprometan a la observancia del contenido de los presentes Estatutos.

El Sindicato adopta para todos los efectos legales y para el desarrollo de sus actividades, la sigla SEMREX.

El domicilio principal del Sindicato y de la Junta Directiva será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Colombia.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 2.- Objeto. El objeto del Sindicato será el de representar los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus entidades adscritas en defensa de sus intereses laborales y el mejoramiento en la prestación de los servicios para la sociedad a cargo del Estado.

ARTICULO 3.- Fines. Son fines del Sindicato:

1. Estudiar las características de la función pública y las condiciones de trabajo de los empleados públicos afiliados, para procurar su mejoramiento y defensa.
2. Asesorar a sus miembros en la defensa de los derechos que se desprendan de su vinculación con el Estado y representarlos ante las autoridades administrativas y ante terceros.



Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Personería Jurídica Resolución 0520 del 4 de abril de 2002
NIT 830100953

3. Representar en juicio, o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos comunes o generales de los afiliados y representar esos mismos intereses, en caso de conflicto colectivo de trabajo, procurando.
4. Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y sus entidades adscritas, peticiones que contengan solicitudes de interés general de todos los empleados, reclamaciones relativas a la aplicación de normas que regulan cualquiera de los sistemas de vinculación o del reglamento interno de trabajo y propuestas encaminadas a mejorar la prestación de los servicios a cargo del Estado. Firmar los acuerdos y convenios que de dichas peticiones y gestiones se desprendan.
5. Promover la educación sindical, en particular, y en general, la capacitación entre sus afiliados (as).
6. Prestar ayuda solidaria a sus afiliados (as) en caso de enfermedad o calamidad.
7. Promover la creación, el fomento o subvención de cooperativas, cajas de ahorro, fondos de empleados, centros de capacitación, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, campos de experimentación y deportes y demás organismos que contribuyan a la cultura, la recreación, la solidaridad y el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados (as) y sus familias.
8. Servir de intermediarios para la adquisición y distribución de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo, a precio de costos para sus afiliados (as).
9. Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
10. Fomentar el pleno desarrollo del diálogo, concertación y el consenso entre la administración de y la organización sindical, que permitan a los representantes del Sindicato participar en la determinación de las condiciones laborales.

También corresponde al Sindicato:

- a) Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- b) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que fuera su origen y que no estén sometidos por la ley, al acuerdo colectivo, la convención a un procedimiento distinto, o que no hay podido ser resueltos por otros medios.
- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar;
- d) Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de ley.



CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 4.- ADMISION. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
2. Estar vinculado (a) laboralmente al Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Estar vinculado (a) laboralmente a las entidades adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Estar vinculado (a) como contratista al Ministerio de Relaciones Exteriores o a sus entidades adscritas.
Haber estado vinculado (a) laboralmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y ostenten la calidad de pensionados (as). Los afiliados(as) pensionados (as) podrán hacer parte de la Junta Directiva sin ser parte de los cinco (5) principales y cinco (5) suplentes ni de los dos (2) miembros del Comité de Quejas y Reclamos. Para este fin se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo de los Estatutos que rigen a SEMREX.
5. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante.
6. Observar buena conducta pública.

PARAGRAFO: Los funcionarios que prestan sus servicios fuera del país en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus entidades adscritas, podrán prestar su solicitud de inscripción por cualquier medio válido legalmente.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS (AS) AFILIADOS (AS)

ARTICULO 5.- OBLIGACIONES. Son obligaciones del (a) afiliado (a)

1. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las directrices emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen con la función legal y social del Sindicato;
2. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando forme parte de éstas;
3. Observar buena conducta y proceder lealmente con los compañeros (as) de trabajo y los (as) directivos (as) del Sindicato;
4. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;



Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Personería Jurídica Resolución 0520 del 4 de abril de 2002
NIT 830100953

5. Presentar excusa escrita, cuando tenga justa causa para no cumplir con las obligaciones de las que trata el punto 2º de este artículo, con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas;
6. Mantener en contacto permanente con la Junta Directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha del Sindicato; y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva, la Asamblea General, para celebrar las conquistas laborales.
7. Exigir periódicamente informes económicos a la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Sólo los empleados pertenecientes a la planta externa -en razón de su situación particular- serán exonerados del cumplimiento del numeral 2º del presenta artículo, siempre y cuando se encuentren en servicio en la respectiva Misión Diplomática o Consular.

ARTICULO 6.- DERECHOS. Son derechos del (a) afiliado (a):

1. Participar en los debates de las asambleas generales -con voz y voto y posibilidad de presentar proposiciones- así como todos los actos programados por el Sindicato o la Junta Directiva.
2. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva, Direcciones, Comités y Comisiones del Sindicato.
3. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
4. Contar con la asesoría del Sindicato, por medio de la Junta Directiva, cuando se presente un conflicto individual o colectivo, de acuerdo con los Estatutos.
5. Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva, y conforme a los Estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos, siempre y cuando el (la) empleado (a) se encuentre a paz y salvo con el Tesoro Sindical.
6. Ser elegidos (as) miembros de la Junta Directiva de SEMREX o de las comisiones, pero en ningún caso podrá gozar de dos o más fueros sindicales, de igual manera no se podrá ser parte de la Junta Directiva, si se pertenece a una organización paralela.
7. Elegido (a) y ser elegido (a) como delegado (a) oficial a las Asambleas Generales.
8. Recibir los cursos de inducción, educación, formación sindical y capacitación u otros que programen la Junta Directiva con base a la programación que se determine.
9. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, cuando lo solicite o sea invitado.



10. Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva sobre el funcionamiento del Sindicato.
11. La aplicación del debido proceso cada vez que se vea incurso en situaciones que ameriten una sanción por parte de la organización sindical.
12. Tener derecho a que se informe detalladamente con soportes y libros físicos el estado de las finanzas de la organización sindical y a que se le entreguen copias de las actas, de los documentos contables que solicite cuando lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que los afiliados (as) se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Sindical, cuando ha mediado la autorización de la entidad para hacer los descuentos respectivos y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto o cuando se realice el pago directo al tesoro del Sindicato o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Los (as) afiliados (as) que se hallen atrasados (as) en el pago de sus cuotas por mas de dos (2) meses, tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 7.- ESTRUCTURA DEL SINDICATO. El Sindicato tendrá la siguiente estructura:

Asamblea General

Junta Directiva

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 8.- La Asamblea General es el máximo órgano deliberatorio y decisorio de la Organización, en la que los (as) asociados (as) ejercen sus derechos a recibir información, opinar, participar en la proyección del Sindicato, elegir y ser elegido (a).

Esta compuesta por la totalidad de los (as) afiliados (as) acreditados (as) y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal o por un número no inferior a las 2/3 partes del total de los (as) afiliados (as).

La Junta Directiva deberá ser informada de la intención de convocar a la Asamblea General, ya sea por el Fiscal o por el número requerido de afiliados (as), y asumirá todo el proceso para la realización, con una anticipación no inferior a treinta (30)



días calendario en el caso de la Asamblea Ordinaria o quince (15) días calendario para convocatorias extraordinarias.

ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

1. Elegir la Junta Directiva por el período de dos (2) años.
2. Adoptar y modificar los Estatutos.
3. Decidir sobre la fusión con otros sindicatos y organizaciones.
4. Sustituir o destituir a los directivos que infrinjan los Estatutos y la Ley.
5. Definir la expulsión del afiliado (a) que contravenga los Estatutos y la Ley.
6. Fijar el monto de las cuotas extraordinarias.
7. Aprobar el presupuesto general para períodos no mayores a un (1) año.
8. Determinar el monto de la caución del Tesorero (a).
9. La determinación de la cuantía de la póliza de manejo del Tesorero (a).
10. Fijar los sueldos de los empleados (as) vinculados (as) laboralmente al Sindicato.
11. Aprobar la afiliación a las federaciones o confederaciones y el retiro de ellas.
12. La aprobación de todo gasto mayor a un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, bajo el entendido que se reunirá la Asamblea para aprobar este tipo de gastos siempre y cuando el gasto no esté contemplado en el gasto.
13. Aprobar o improbar los actos administrativos que dicte la Junta Directiva.
14. Fenecer los balances que presente la Junta Directiva.
15. Aprobar el Plan de Acción Anual.
16. Evaluar a todos (as) y cada uno (a) de los Directivos (as) y tomar medidas pertinentes cuando haya lugar a ellas.
17. Decidir sobre la liquidación del Sindicato.
18. La adopción de Pliegos de Peticiones y solicitudes respetuosas previamente aprobadas por la Junta Directiva.
19. Decidir sobre el número de Negociadores del Pliego de Peticiones.
20. Nombrar o ratificar los Negociadores del Pliego de Solicitudes.
21. Decretar la huelga en los casos permitidos por la Ley.
22. Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
23. Designar los delegados a los Congresos de la Federación y/o Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
24. La refrendación de las políticas contables y financieras aprobadas por el Comité de Normas de Información Financiera, sus modificaciones o



adiciones o las que, por Ley, se llegaren a implementar para el manejo administrativo del Sindicato (Normas NIIF).

PARÁGRAFO 1. La declaración de la huelga, previo el cumplimiento de los trámites legales, debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados (as) del Sindicato, siempre y cuando a él, se hallen afiliados (as) más de la mitad de los empleados (as) de la entidad, según el caso.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 10.- La Asamblea General no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los (as) afiliados (as). Además, solamente se computarán los votos de los (as) afiliados (as) presentes; será nula la reunión en la cual no se haya llamado lista de los (as) afiliados (as) asistentes. Los (as) miembros de la Junta Directiva asistirán a la Asamblea General por derecho propio, a fin de que rindan un informe pormenorizado de sus labores y gozarán de las mismas prerrogativas inherentes a los (as) afiliados (as).

Cuando en las deliberaciones de la Asamblea General se presente empate en la votación de una proposición; se escuchará nuevamente la argumentación, antes de una nueva votación y si persiste el empate se considerará que fue negada.

Cuando el Sindicato pase de cincuenta (50) afiliados (as), la Asamblea General se podrá realizar por delegados (as) electos (as) para tal fin.

PARÁGRAFO 1. El número de delegados (as) a la Asamblea General se elegirá en la siguiente proporción: Por cada ocho (8) afiliados (as) un (1) delegado (a) y uno (a) más por fracción mayor de tres (3).

PARÁGRAFO 2. El período de los (as) delegados (as) será el mismo de la Junta Directiva, pero podrán ser cambiados (as) o reajustados (as) de acuerdo al número de afiliados (as) que tenga el Sindicato.

PARÁGRAFO 3. Los (as) delegados (as) podrán ser cambiados (as) cuando incurran reiterativamente en las causales previstas en el artículo 5., y por la asistencia a las Asambleas Generales por dos (2) veces sin causa justificada por escrito y soportada.

ARTICULO 11.- Con el propósito de garantizar la participación activa de los (as) afiliados (as) en las decisiones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, los (as) afiliados (as) de planta interna y externa, de acuerdo con el artículo 5.,



parágrafo “Obligaciones” del presente estatuto podrán designar como su representante a cualquier otro (a) miembro del Sindicato. Para lo anterior, será suficiente con otorgar poder diligenciando el formato que haya sido adoptado para tal fin por la Junta Directiva.

En cualquier caso, cada afiliado (a) sólo podrá ser titular de un poder, no importando si es otorgado por personal de planta interna o externa. El (la) poderdante solamente podrá participar con voz, pero sin voto.

ARTICULO 12.- En la Asamblea General, cualquiera de sus miembros tendrá derecho a solicitar que en el acta se consignen todos los nombres de los (as) asistentes presentes en el momento de tomar una determinada decisión, e igualmente, pedir que se efectúe votación secreta. La negativa a estas solicitudes vicia de nulidad la decisión y la votación.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13.- La Junta Directiva es el máximo órgano de administración y ejecución de la supervisión general y de la estabilidad de la organización.

Sus miembros no son empleados (as) del Sindicato por lo que el trabajo que realizan es voluntario.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser afiliado (a) al Sindicato y estar a paz y salvo en sus cuotas sindicales.
- b) Ser postulado (a) y elegido (a) por los afiliados (as) o delegados (as) en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección.

PARÁGRAFO 2. Todo afiliado interesado en pertenecer a la Junta Directiva debe haber cumplido al menos un año de afiliación en el Sindicato para ser propuesto en la Asamblea General y ser evaluado como posible miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 14.- Además de las funciones generales que se detallan en el artículo 23 de los presentes estatutos, las funciones específicas de la Junta Directiva incluyen: Desarrollar el plan estratégico aprobado por la Asamblea, apoyar el liderazgo y crecimiento de la organización, hacer supervisión financiera, mantener las relaciones entre la comunidad y el gobierno, asegurar la oferta de servicios de alta calidad y manejar las actividades propias de la Junta Directiva.

ARTICULO 15.- El Sindicato tendrá una Junta Directiva General que estará integrada por cinco (5) miembros principales, los cuales desempeñarán los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal, y cinco (5) suplentes que reemplazarán a los principales en sus faltas



Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Personería Jurídica Resolución 0520 del 4 de abril de 2002
NIT 830100953

temporales o absolutas. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desempeñarán las siguientes Direcciones: Dirección de la Equidad y Género, Dirección de Asuntos de Educación, Cultura Recreación y Deportes, Dirección de Comunicaciones, Prensa y Publicidad, Dirección de Asuntos Laborales, Disciplinarios y Convivenciales y Dirección de Derechos Humanos y Solidaridad. La elección de la Junta Directiva tendrá un período de dos (2) años.

Parágrafo 1. La Asamblea General podrá elegir una Junta Directiva conformada hasta por doce (12) miembros, que se regirán por lo establecido en el artículo 15 de los presentes Estatutos en cuanto a la garantía sindical.

Gozarán del fuero Sindical los diez (10) miembros elegidos (as) en Asamblea, al igual que dos (2) representantes del Comité Estatutario de Quejas y Reclamos del Sindicato.

El quórum de la Junta Directiva, decisorio y deliberatorio lo constituyen cinco (5) miembros de la misma.

ARTICULO 16.- La Junta Directiva podrá conformar comisiones de trabajo, adscritas, bajo la responsabilidad del titular respectivo. Será potestad de la Junta Directiva, dictar el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos y funciones de cada una de estas comisiones y Direcciones, de conformidad con el numeral 7 del artículo 23 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 17.- La elección de las directivas sindicales se hará por votación secreta, en papeles escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

ARTICULO 18.- La Junta Directiva una vez instalada legalmente, y en reunión posterior a la realización de la Asamblea General, deberá elegir en su seno a sus dignatarios. En todo caso, el Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minorías.

ARTICULO 19.- En caso de ausencia, vacancia permanente o temporal, la Junta Directiva podrá nombrar los dignatarios para que ocupen los cargos respectivos. De estos cargos se informará a la Asamblea General de la sesión próxima, para su correspondiente aprobación.

ARTICULO 20.- No puede formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, de las Direcciones, Comisiones o Comités, el (a) afiliado (a) que represente al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados (as) Directivos (as) de la entidad.



Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Personería Jurídica Resolución 0520 del 4 de abril de 2002
NIT 830100953

Parágrafo. Será nula la elección que recaiga sobre un afiliado (a) con tal impedimento. El afiliado (a) que posterior a su elección sea nombrado para ocupar empleo con tales características, dejará automáticamente su cargo sindical.

ARTICULO 21.- La calidad de miembro de la Junta Directiva es de libre aceptación y renunciable ante la Asamblea General. No encontrándose reunida la Asamblea General, la renuncia se presentará ante la Junta Directiva para ser considerada por ella. El nombramiento de su reemplazo se dará a la luz de lo establecido en el artículo 17 del presente Estatuto.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con periodicidad semanal y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o el 40% de sus miembros (as). Dichas reuniones se podrán llevar a cabo de conformidad con las necesidades de la organización y se admite la posibilidad de realizar los encuentros con el uso de los medios tecnológicos, virtuales como son: Teleconferencias, Grupo “SEMREX” en Redes Sociales o cualquier otro que plasme la participación de sus miembros en la correspondiente acta.

ARTICULO 23.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva.

1. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos legales que los presentes Estatutos permitan.
2. Nombrar las diferentes comisiones de trabajo, adscritas a las Direcciones.
3. Revisar y fenecer cada treinta (30) días, en primera instancia, las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
4. Imponer a los afiliados (as) y Directivos (as) las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo a los Estatutos. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.
5. Velar porque todos los afiliados (as) y Directivos (as) cumplan cabalmente los Estatutos y las obligaciones que les competen.
6. Sustentar ante la Asamblea General, los casos de expulsión, de acuerdo con el artículo 41 de los presentes Estatutos.
7. Expedir los reglamentos y resoluciones necesarios para garantizar la buena marcha de la organización, de acuerdo con los Estatutos y para el buen funcionamiento de las Direcciones y las Comisiones de Quejas y Reclamos.
8. Presentar, en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, un balance y un informe detallado sobre sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
9. Atender y procurar soluciones a todos los asuntos que tiendan a defender individual y colectivamente a los (as) afiliados (as).



Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Personería Jurídica Resolución 0520 del 4 de abril de 2002
NIT 830100953

10. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se presenten entre los (as) afiliados (as) y someterlos a consideración de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinariamente, cuando éstas revistan extrema gravedad.
11. Elegir provisionalmente, con sujeción a lo establecido en los Estatutos, a los miembros de la Junta Directiva que llegarán a faltar al no encontrarse reunida la Asamblea General.
12. Asignar y supervisar los permisos sindicales concedidos por la Entidad, los cuales deberán ser asignados de tal manera que garantice la buena marcha de la organización.
13. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias al afiliado (a) que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada del mismo, de sus padres, de su esposa (o), compañero (a) permanente o hijos, lo cual deberá comprobarse. La Junta Directiva informará del hecho a la Asamblea General.
14. Contratar los servicios de funcionarios, asesores o apoderados que reúnan las condiciones de competencia, idoneidad, capacidad y conocimiento que tales cargos requieran para el ejercicio ante terceros o ante autoridades.
15. Designar el miembro de la Junta Directiva que reemplazará en calidad de encargado, cualquier otro que se ausente de manera temporal.
16. Elegir la comisión de reclamos conforme a la Ley.
17. Celebrar o autorizar Acuerdos Colectivos, Convenciones Colectivas de Trabajo.
18. Llenar provisionalmente las vacantes que llegaren a faltar, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá procederse a convocar a Asamblea General para su elección.
19. Designar los delegados (as) a los Congresos de la Organización Sindical de tercer y segundo grado a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
20. Nombrar la Comisión de Normas de Información Financiera, responsable de la elaboración de las Políticas Contables, sus adiciones o modificaciones, para la presentación a la Junta Directiva y posterior ratificación en Asamblea General, estará conformada por lo menos por el Presidente, el Tesorero, el Fiscal y el Contador de la organización. (NORMAS NIIF).
21. Reglamentar las cuotas extraordinarias, su descuento, duración, destinación o devolución, si es el caso, la constitución de un Fondo Especial y su tratamiento contable.
22. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convocará a Asamblea General, para hacer nueva elección, el Fiscal o un número no inferior a las dos terceras



(2/3) partes de los (as) afiliados (as) podrá hacer la convocatoria previa solicitud del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 24.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva es el representante legal del Sindicato, y, por tanto, está facultado para celebrar contratos, otorgar poderes y realizar transacciones financieras previa autorización de la Junta Directiva. Son funciones y atribuciones del presidente las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Sindicato.
2. Presidir las sesiones de la Junta Directiva cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
3. Convocar la Junta Directiva extraordinaria previa citación personal a cada uno (a) de los miembros por intermedio de la Secretaría General.
4. Rendir un informe escrito de sus labores y dar cuenta de éstas a la Junta Directiva. El informe contendrá todos los datos que le sean solicitados en razón de sus funciones y deberá ser presentado cada seis (6) meses.
5. Solicitar a cada uno de los (as) miembros de la Junta Directiva, la presentación del informe del que trata el numeral 4 del presente artículo, con la periodicidad allí señalada.
6. Informar a la Junta Directiva de las faltas que cometan los (as) afiliados (as) con el fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo a los Estatutos.
7. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos, reglamentos y resoluciones que crean necesarios para una mejor organización del Sindicato.
8. Firmar las actas, una vez aprobadas.
9. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
10. Comunicar a la Junta Directiva acerca de su retiro temporal o definitivo. Expedir previa autorización de la Junta Directiva, las certificaciones y credenciales.
11. Comunicar a las autoridades respectivas los cambios parciales o totales que ocurrieren en la Junta Directiva.
12. Convocar la Asamblea a sesiones extraordinarias a petición del Fiscal o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los (as) afiliados (as).
13. Juramentar a los (as) afiliados (as) que ingresen al Sindicato.
14. Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en asocio del Tesorero y del Fiscal.



ARTICULO 25.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente las siguientes:

1. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva en caso de falta temporal o definitiva del Presidente.
2. Desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente en su ausencia.
3. Las demás que le asigne la Junta Directiva

ARTICULO 26.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones y atribuciones del Secretario General las siguientes:

1. Registrar y llevar los libros de acuerdo con los Estatutos y la ley que requiera la organización.
2. Contestar la correspondencia, previa organización del Presidente.
3. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
4. Informar al Presidente y a los (as) demás miembros de la Junta Directiva, de las irregularidades en la disciplina o en la administración del Sindicato de las cuales tenga conocimiento.
5. Ser canal de comunicación entre terceros y el Sindicato e informar de todas las peticiones que eleven los (as) afiliados (as) y los particulares.
6. Velar por la preservación y el buen manejo del archivo de la organización.
7. Presentar ante las autoridades correspondientes la documentación referente a los cambios totales o parciales de la Junta Directiva y la Reforma Estatutaria, las pruebas necesarias en caso de trámites judiciales y demás gestiones en la cual tenga interés el Sindicato.
8. Elaborar y firmar, junto con el Fiscal, la certificación de novedades de afiliación con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, o sus entidades adscritas, para efectos de recaudo sindical.
9. Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de con su ingreso, con la correspondiente dirección y el número de cédula de ciudadanía.
10. Hacer registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros del Sindicato (de afiliados (as), de Asambleas y Juntas Directivas) por el Fiscal.
11. Citar por orden del Presidente, el Fiscal o de los (as) afiliados (as) de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea según el caso.
12. Servir de Secretario (a) de la Asamblea y de la Junta Directiva.
13. Mantener al día el libro o el registro de las actas de las Asambleas de afiliados (as) o de delegados (as) y de la Junta Directiva, responderá porque ninguno



Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Personería Jurídica Resolución 0520 del 4 de abril de 2002
NIT 830100953

de los libros tenga sustitución o adición de hojas, ni que se arranquen o se hagan enmendaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá realizarse o enmendarse mediante anotación posterior.

14. Informar al Ministerio de Trabajo conjuntamente con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
15. Presentar ante las autoridades competentes del respectivo lugar, el censo sindical cada vez que sea solicitado por la Central Obrera a la que está adscrito el Sindicato o por el Ministerio de Trabajo.

Parágrafo. Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a las entidades oficiales deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica o Registro Sindical de la organización.

ARTICULO 27.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL (a) FISCAL. Son funciones y atribuciones del (la) Fiscal las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los (as) afiliados (as).
2. Emitir concepto sobre los asuntos que sometan a su consideración los (as) miembros de la Junta Directiva y los (as) afiliados (as) y sobre todos los casos de sanción o expulsión de afiliados (as). Los conceptos formarán parte de la documentación que se someterá a consideración de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
3. Revisar las cuentas de gastos previstas en el presupuesto y todas aquellas que sean ordenadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero (a) e informar de toda irregularidad que se presente en su manejo.
5. Controlar las actividades generales del Sindicato y vigilar que las mismas, estén enmarcadas dentro de los Estatutos y pedir a la Junta Directiva su intervención cuando tenga conocimiento de la violación a este régimen. Sino fuera atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente a Asamblea General.
6. Llevar el control de afiliados (as) y retiros de afiliados (as)
7. Firmar la certificación de novedades de afiliación, con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, o de sus entidades adscritas, para efectos de recaudo sindical.



Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Personería Jurídica Resolución 0520 del 4 de abril de 2002
NIT 830100953

8. Firmar conjuntamente con el (a) Tesorero (a) y el (a) Presidente, la carta de condiciones de la cuenta.
9. Tener libre acceso a los libros, registros, informaciones, cuentas bancarias y demás documentos o equipos informáticos del Sindicato, atinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones.
10. Este hará parte de la Comisión de Normas de Información Financiera (Normas NIIF).

ARTICULO 28.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL (A) TESORERO (A). Son funciones y atribuciones del (a) Tesorero (a) las siguientes:

1. Obtener póliza de seguros para el manejo de los fondos, por el valor que previamente haya decidido la Asamblea General, valor que podrá ser variado por la misma Asamblea, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
2. Realizar el informe de Tesorería detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados, estados de caja, y estados del fondo de solidaridad. Este informe será presentado a la Junta Directiva con una periodicidad mensual, y ante la Asamblea General, cada vez que ésta se reúna ordinariamente.
3. Manejar las cuentas de ahorro y corrientes en las que, a nombre del Sindicato, se depositarán todos los dineros recibidos.
4. Firmar conjuntamente con el (a) Presidente, todo retiro de fondos.
5. Facilitar y colaborar con la revisión, que los órganos de dirección, los afiliados y las autoridades requieran efectuar, revisión de los libros, comprobantes y demás instrumentos contables.
6. Recolectar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los (as) afiliados (as) del Sindicato de acuerdo con estos Estatutos. Para tal efecto, notificará a los diferentes empleadores a fin de que éstos efectúen los respectivos descuentos de la nómina mensual y los giren a la cuenta de la Organización Sindical.
7. Llevar los libros de Contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes:
Uno con los ingresos y egresos y otro de inventario balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras. Cualquier omisión o error, se enmendará mediante anotación posterior. Este libro deberá refrendarse ante la DIAN.
8. Crear la cuenta bancaria de la Organización y firma conjuntamente con el (la) Presidente (a), la carta de condiciones de la cuenta.
9. Mantener en una entidad bancaria los dineros que reciba a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para los



gastos cotidianos, y que no puedan exceder en ningún caso, a una suma mayor del equivalente a un salario mínimo legal vigente más alto.

10. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el (a) Presidente (a).
11. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto de los (as) miembros de la Junta Directiva, como del (a) Fiscal.

ARTICULO 29.- OTROS ORGANOS. Habrá una Comisión Estatutaria de Quejas y Reclamos, la cual será designada por la Asamblea General del Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual estará conformada por dos (2) afiliados (as) a la Organización.

Será conformada por dos (2) comisionados (as) que velarán por el cumplimiento de los Estatutos. El objetivo fundamental de la comisión de reclamos dentro de la organización es el de elevar ante el empleador las respectivas reclamaciones que promuevan tanto los trabajadores individualmente considerados, como el propio sindicato. Todas las reclamaciones recibidas, las inconformidades sobre las condiciones de trabajo y demás quejas particulares que se presenten en la Cancillería y sus entidades adscritas para que se adopten, de manera unilateral o conjunta con el sindicato, las soluciones al respecto.

CAPITULO VI

DE LAS CUOTAS Y FONDOS SINDICALES

ARTICULO 30.- Los (as) afiliados (os) del Sindicato están obligados (as) a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 31.- La cuota ordinaria será descontada, por nómina, previa autorización del (a) afiliado (a) o recaudada directamente por Tesorería mediante medio de pago legal vigente.

El descuento será del 00.2% de la asignación básica mensual para los (as) afiliados (as) que presten sus servicios en Colombia y el 1% para los empleados (as) que presten sus servicios en el exterior y se destinará para el sostenimiento de la organización sindical. La Asamblea General podrá modificar el monto del descuento.

PARÁGRAFO: Del recaudo total de cuotas ordinarias se destinará el 25% para el Fondo de Solidaridad que para el efecto se constituya.



ARTICULO 32.- Las cuotas extraordinarias no podrán superar el 2% de la asignación básica mensual de cada afiliado (a) y sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION DEL FONDOS

ARTICULO 33.- Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto, que, en proyecto, le presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá durante un período de un (a) año.

ARTICULO 34.- Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una entidad bancaria a nombre del Sindicato, salvo la cuantía para gastos cotidianos menores, que autoricen los Estatutos y que no puede exceder en ningún caso, del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas en el respectivo cheque, del Presidente y el Tesorero, quienes para el efecto las registrarán previamente en la institución respectiva.

PARÁGRAFO: Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual legal más alto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a doce (12) veces el salario mínimo más alto y que no estén previstos en el Presupuesto, necesitan, además, la refrendación expresa de la Asamblea General con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes y/o delegados. Los que excedan del equivalente a doce (12) veces el salario mínimo mensual más alto, aunque estén previstos en el Presupuesto, requieren de la refrendación de la Asamblea General.

ARTICULO 35.- El Sindicato, para el manejo de sus fondos, contabilidad y estadísticas se regirá por las normas contables y legales que para este efecto sean expedidas por las autoridades.

Comisión de Normas de Información Financiera (NIIF)

Son obligaciones y deberes de esta Comisión:

- Elaborar las Políticas Contables a ser aplicadas al Sindicato.
- La implementación y aplicación en los procesos administrativos y financieros del Sindicato.
- La modificación, adición, o aplicación de nuevas políticas que surjan producto de normas de regulación contable o administrativa que sean emitidas.



ARTICULO 36.- La contabilidad, se llevará de acuerdo con las normas legales vigentes para Colombia, en particular la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios aplicables al Sindicato; la estadística, expedición de requisitos de finiquitos al Sindicato, se regirá por las políticas de orden contable que prescriba el Comité de Normas de Información Financiera (NIIF) y la Junta Directiva y que valide la Asamblea General, para el efecto se tendrá la presentación de balances semestrales ante la Junta Directiva, por lo menos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de respectivo semestre y anuales por lo menos dentro de los tres (3) primeros meses de cada año ante la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 37.- PROHIBICIONES DE LA ORGANIZACIÓN. Al Sindicato como organización, le está prohibido, de conformidad con la legislación vigente:

1. Coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo
2. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o a retirarse o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos, plenamente comprobadas.
3. Destinar fondos, o cualquier otro recurso del Sindicato, a objetivos distintos a los establecidos en los Estatutos o que, aun cuando sean para fines, no hayan sido debidamente autorizados.
4. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva, o particularmente por los (as) afiliados (as) los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
5. Promover o patrocinar, actos de violencia frente a autoridades, Directivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Directivos del Sindicato, o en perjuicio de éstos, o de terceras personas.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES Y EXPULSION

ARTICULO 38.- Corresponde a la Junta Directiva en primera instancia, y en segunda, a la Asamblea General sancionar al (a) afiliado (a) por la infracción a los Estatutos o a la disciplina sindical, previa comprobación de la falta.

ARTICULO 39.- El Sindicato podrá imponer al (a) afiliado (a) las siguientes sanciones:

1. Reconvención oral



2. Amonestación escrita
3. Multa de un (1) día de salario mínimo legal vigente por la inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva o de las Direcciones. Los dineros recaudados por concepto de sanciones ingresarán al Fondo de Solidaridad.
4. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
5. Suspensión de derechos sindicales hasta por treinta (30) días, cuando teniendo permiso sindical o cumpla con los compromisos y destine tiempo a otras actividades no inherentes a la actividad sindical.
6. Expulsión.

ARTICULO 40.- La Junta Directiva podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- Multa del equivalente a un (1) día del salario diario vigente cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asamblea, de Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas.
- Multa del equivalente a un (1) día de salario diario vigente cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas.
- Multa del equivalente a un (1) día de salario diario vigente por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.
- El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

EXPULSION

ARTICULO 41.- El Sindicato puede expulsar de la Organización a uno (a) o más de sus miembros ante la Asamblea General. Para ello deberá contar con la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea General, en sesión en la que además serán presentados los informes que sobre el caso preparen la Junta Directiva y el (a) Fiscal por separado.

El (la) afiliado (a) expulsado tendrá derecho a la devolución de las cuotas ordinarias que le hayan sido descontadas luego de la fecha de su retiro.

ARTICULO 42. Serán causales de expulsión del afiliado:

1. Ser condenado (a) a prisión o reclusión por delitos distintos a los políticos.



2. Ofender gravemente de palabra o de obra a los (as) miembros de la Junta Directiva o a los (as) miembros de las Direcciones, comisiones o Comités de Trabajo.
3. Abandonar las funciones y obligaciones sindicales sin justa causa.
4. Ser sujeto reincidente de sanciones en un período de seis (6) meses.
5. Defraudar los fondos del Sindicato, utilizarlos indebidamente, o permitir tales conductas a terceros (as).
6. Intervenir ante la administración del Ministerio de Relaciones Exteriores de manera que, directa o indirectamente, se ponga en peligro la estabilidad laboral de los (as) afiliados (as) y la autoridad y estabilidad de la organización sindical.
7. Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas con acciones de carácter económico (multas) y/o por acciones disciplinarias, que serán por la Junta Directiva o por la Asamblea previa comprobación de la falta, la gravedad de ésta, y después de haber sido oídos en descargos el (a) afiliado (a).

PARÁGRAFO: Derecho al debido proceso. Las actuaciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva tendientes a la imposición de sanciones por incumplimientos de obligaciones o deberes, deberán consultar el debido proceso, el derecho a la defensa, contradicción e impugnación.

CAPITULO X

DEL RETIRO DEL AFILIADO

ARTICULO 43.- Todo afiliado (a) tiene la libertad de retirarse de la organización, previo aviso escrito a la Junta Directiva. La Junta ordenará, de los 30 días siguientes, suspender todo descuento de la cuota sindical y de cualquier otra retención a la que la organización tuviera derecho.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 44.- Para declarar la disolución o fusión del Sindicato se requiere de la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los (as) miembros de la Asamblea General, quienes en dos sesiones realizadas en fecha diferente deberán aprobar la disolución o fusión del Sindicato. De lo anterior, se dejará constancia en un acta que llevará la firma de los (as) asistentes.



Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Personería Jurídica Resolución 0520 del 4 de abril de 2002
NIT 830100953

ARTICULO 45.- Para la disolución y liquidación del Sindicato, se observará lo estipulado y se seguirán los procedimientos establecidos en los Artículos 401, 402, 403 y 404 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo reglamente o adicionen.

ARTICULO 46.- Al disolverse el Sindicato, el liquidador (a) designado (a) por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los (as) miembros activos (as) las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, sino alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un (a) afiliado (a) recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO: Si el Sindicato estuviese afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un (a) delegado (a) de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 47.- De lo que quedará del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se le adjudicará por el (a) liquidador (a) a la Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48.- El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente con las normas contenidas en los presentes Estatutos, con las disposiciones de la parte pertinente del Código Sustantivo del Trabajo y con las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 49.- Todo (a) miembro del Sindicato, debe acreditarse como tal, será previsto de carné firmado por el (a) Presidente (a) de la Organización.

ARTICULO 50.- El Sindicato podrá celebrar convenios o contratos comerciales y/o laborales.

ARTICULO 51.- El Sindicato tendrá como distintivos la bandera, logotipo e himno que la Asamblea General, previa apertura de concurso o consulta entre los (as) afiliados (as).



Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Personería Jurídica Resolución 0520 del 4 de abril de 2002
NIT 830100953

ARTICULO 52. Los presentes Estatutos deberán ser difundidos ampliamente entre los (as) afiliados (as) de la organización y una vez se apruebe cada afiliación, se entregará un ejemplar con el respectivo carné.

Los presentes Estatutos fueron debatidos y aprobados en la Asamblea General Ordinaria, realizada en la ciudad de Bogotá. D.C., el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Firman;

FRANCISCO A. BUCHARDT MELO
Presidente

CRISTIAN ALBERTO PINZON NEUTO
Secretario General